Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Don Pedro Ponce de Leon Marques de Zelada Alferez Mayor de Sevilla Cavallero del Habito de Calatrava Alcaide de los Reales Alcazares de Sevilla y su Tierra Alcaide Mayor de la Ciudad de Carmona y su Tierra Alcaide de los Reales Alcazares de Carmona y su Tierra Alcaide Mayor de la Ciudad de Alcala de los Ganzules y su Tierra Alcaide de los Reales Alcazares de Alcala y su Tierra &c.

Por quanto arrendamiento las Salas Altas y bajas con el patio por tiempo de quatro años que empezaron por primero de Enero de setenta y tres y se pagaron anticipadamente para la obra de Aquelle principal de la Ciudad y obra que se otorgo escritura por ante Antto. de Borrego Escrivano de su Magd. y por su ayuntamiento = y haviendose pedido nuevamente de su Mag. anticipe otros trezientos ducados ademas de los pagados por quatro años de feudo para una obra publica de mucha necesidad y oy pide de servir a su Mag. pagar la dha cantidad, con condicion y calidad que se de poder obrar trez cuartos en el dho patio para fabricar un coche y otras cosas necesarias para el dho efecto; y todo de su cuenta obligandome para los dhos quatro años que se pagaran anticipadamente del arrendamiento del dho almudi a pagar en cada un año de arrendamiento asi de las dhas salas y patio cuartos que se fabricaren en el trezientos ducados de vellon de el dia que se acabare el arrendamiento de los dhos quatro años cuya quenta se me ha de rezevir = y con condicion que si quisiere con venencia mia se correr con ello y pasados los dhos quatro años se quedaran por propios de Aquel con obligacion de pagar en cada un año los dhos trezientos ducados y la mitad de lo que se tasare de la dha obra y con condicion que no se me pueda quitar el dho Aquel por todo el tiempo que tuviere de mi consentimiento pagando los dhos trezientos ducados en cada un año con anticipacion de seis meses en la forma acostumbrada atencion a la anticipacion tan grande y gasto de la dha obra, por cuya causa se quedare mi quenta el dho almudi para vsar del y mi persona o lo que tubiere por mio, para cuya seguridad se pueda hipotecar las salas del dho Almudi y cuartos = y con condicion que si pasados los dos quatro años que quedan a Florencio Justiniano del Asiento que tiene hecho con su Mag. de la fatiga de las Galeras de España; no quisiere a entrar en el y a dejar a mi eleccion como dueño, de ajustarme y comberirme por menos cantidad con la persona que entrare en el nuevo asiento, o en